

CARLOS JAVIER MOGOLLÓN SALAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, dieciocho (18) octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
Demandante: RAUL OSWALDO OYOLA CABALLERO
Demandada: NAGUER S.A.S. - UNIDOS POR SANTANDER S.A.S.-
DEPARTAMENTO DE SANTANDER
Radicación: 687553103001-**2019-00067-00**

Viene al despacho el presente asunto con ocasión de la respuesta allegado por parte del Banco de Occidente, informando que *"no es posible aplicar la medida de embargo emitida por su despacho, toda vez que los dineros de la cuenta corresponden a recursos inembargables lo anterior de conformidad con lo establecido en el Inc.2 del parágrafo art.594 del Código General del Proceso"*. En virtud de ello, se dispondrá estarse a lo resuelto en el proveído del 10 de octubre de 2022¹, advirtiéndole **una vez más** que la medida de embargo allí decretada **se aplicará únicamente a aquellas cuentas que manejen ingresos corrientes de libre destinación.** Ello de conformidad con lo reglado en el artículo 21 del Decreto 28 de 2008 y lo explicado en referida providencia.

Por otra parte, se observa que el Banco BBVA y Bancolombia, allegaron también respuesta a las medidas cautelares decretadas y comunicadas en esta causa, respecto de las cuales, el despacho dispone que sean puestas en conocimiento de la parte ejecutante junto con la referida en el párrafo que precede, para los fines pertinentes.

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO. ESTARSE A LO RESUELTO por el Despacho, *mediante auto proferido el día 10 de octubre de 2022*; acorde con lo argumentado en la parte motiva de este proveído.

Parágrafo 1º: COMUNICAR la anterior determinación al Banco de Occidente, en respuesta al oficio GBVR 22 05621, resaltándosele que la medida de embargo informada en misiva N°. 0661 del 11 de octubre de 2022, **se debe aplicar únicamente a aquellas cuentas que manejen ingresos corrientes de libre destinación.**

¹ Obrante en el archivo PDF N°. 0012 del cuaderno de medidas cautelares.

SEGUNDO. PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, la respuesta allegada por el Banco de Occidente, Banco BBVA y Bancolombia, obrantes en los documentos PDF "*0015RespuestaOficio0661BancoOccidente*", "*0016RespuestaOficio0658BBVA*" y "*0017RespuestaOficio0657Bancolombia*" del cuaderno N°. 6 Medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARA

Firmado Por:
Ibeth Maritza Porras Monroy
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **609de02daa0455c987da687d4f3e94b800e616bd2ff6a16e8738804ebe6d19d5**

Documento generado en 19/10/2022 12:54:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>